

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, 04 de agosto de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

La presente demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado reúne los requisitos de los artículos 82, 384, 390 y siguientes concordantes del C.G.P., y los propios para esta clase de procesos, además este juzgado es competente para conocer de ella por la naturaleza del asunto, domicilio del demandado y ubicación del inmueble.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Restitución de inmueble arrendado formulada por ZOILA ROSA CORZO COGOLLO en contra de MANUEL ENRIQUE MORENO CRUZ por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Tramitar conforme al proceso verbal sumario regulado por el art. 390 del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el artículo 391 por el término de 10 días. Dese aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de junio de 2020., teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante ya envió al demandado copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

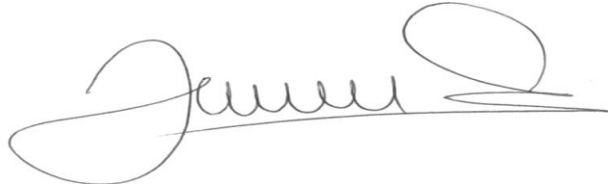
QUINTO: Tener como apoderado de la parte demandante al doctor LUIS EDUARDO ROA VALENZUELA en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: De conformidad con lo indicado en el artículo 384 del C.G.P., el demandado no será oído hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del

juzgado el valor total de los cánones adeudados y los servicios públicos, y los que se sigan causando durante el proceso.

SEPTIMO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Judith', with a large, stylized flourish at the end.

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**